

ORDENANZA N° 272/98.-

VISTO:

La existencia de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Andacollo (personería Jurídica N° 1564)-

La carencia en nuestra Localidad y en la Provincia de normativa alguna que reconozca y ampare esta especial actividad; y

CONSIDERANDO:

Que desde hace doce años esta institución en innumerables oportunidades ha concurrido en auxilio de los vecinos de Andacollo y de las localidades del Departamento Minas, demostrando un espíritu solidario digno de ser valorado y realizando una tarea totalmente ad-honorem en procura del bien común de la población en general;

Que su tarea es doblemente meritoria por la falta de previsión estatal en suministrar los mínimos recursos para su adecuado funcionamiento;

Que al Gobierno le resulta una importante economía por el trabajo Voluntario que desempeñan estas personas en virtud de que gracias a ello no es necesario contratar Bomberos rentados como ocurre en otras ciudades de la Provincia (Ej. Neuquén, Zapala);

Que a medida que crecen los Pueblos aumentan notoriamente la cantidad de siniestros de diversa índole como así también surgen nuevos riesgos en las localidades, con la llegada del los Sépelin de Gas y las Estaciones de Servicios;

Que es un deber indelegable del Estado proveer seguridad a todos los habitantes, por lo que se hace necesario generar condiciones que garanticen el normal desarrollo de sus actividades, realizando tareas de prevención e intervención efectiva en la protección de vidas y bienes;

Que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios son la columna vertebral de la Defensa Civil a lo largo y ancho del País;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA.

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza regula la misión, organización y funcionamiento de los Bomberos Voluntarios en todo el territorio de este Municipio. Su vinculación con el Estado Municipal a través de la Dirección de Defensa Civil y la previsión de recursos que garanticen la prestación de los servicios de emergencia en forma gratuita a toda la Población.-

ARTICULO 2°: Se reconoce a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Andacollo Personería Jurídica 1564, la misión de: prevención y extinción de incendios, la intervención operativa para la protección de la vida y los bienes que resulten agredidos por siniestros de origen natural, accidental o intencional.-

Serán sus funciones específicas:

- a) Integración, capacitación y equipamiento de su cuerpo activo destinado a prestar los servicios de Bomberos.-
- b) Prevención y extinción de incendios.-
- c) Intervención activa en casos de siniestros de cualquier naturaleza.-
- d) Educación preventiva de la sociedad en su conjunto.-
- e) Documentación, registro, cálculo estadístico de servicios y riesgos potenciales.-

*Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo*

(Provincia del Neuquén)

ARTICULO 3°: Reconócese el carácter de "Servicio Público" la actividad específica que desarrolla el Cuerpo Activo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Andacollo (Personería Jurídica N° 1564).-

ARTICULO 4°: De acuerdo al carácter de Servicio Público se reconoce al personal superior de Bomberos Voluntarios: Jefe de Cuerpo, Segundo Jefe y/o Jefe de Servicios, el carácter de "Fuerza Pública" (poder de policía Municipal) exclusivamente y durante el desempeño de sus funciones específicas y en el lugar del siniestro y sus adyacencias, a efectos de evitar inconvenientes y hasta la presentación de la Policía Provincial en el lugar de los hechos.-

ARTICULO 5°: En el ámbito de su jurisdicción intervendrán a requerimiento de terceros o cuando no mediare requerimiento y se tratare de casos que atañen a su misión específica.-

ARTICULO 6°: Las actividades de la Asociación de Bomberos Voluntarios serán coordinadas con las demás entidades relacionadas con servicios de emergencias a través de la Dirección Municipal de Defensa Civil.-

ARTICULO 7°: La prestación de los servicios de emergencia y las tareas de educación para la prevención de accidentes e incendios, por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios será totalmente gratuita.-

ARTICULO 8°: En los hipotéticos casos de actuaciones en forma simultánea con Bomberos de organismos Estatales, se hará cargo del mando el Jefe de Servicios de la institución que primero llegó al lugar de los hechos a efectos de coordinar las acciones y optimizar los recursos.-

ARTICULO 9°: Autorízase un subsidio mensual equivalente a 200 (doscientos) litros de nafta especial, al precio de venta al público en la localidad, monto que será deducido de los recursos que obtiene el municipio del E.P.E.N., por contribución municipal.-

ARTICULO 10°: Exímese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Andacollo Personería Jurídica N° 1564, del pago de todo tipo de impuestos y tasas Municipales que le correspondiere a sus inmuebles y/o vehículos.-

ARTICULO 11°: La iluminación del frente de la central de Bomberos en nuestra localidad, el estacionamiento y playa de maniobras, como así también el helipuerto de emergencias deben conectarse directamente a la red de alumbrado público.-

ARTICULO 12°: Tramítase ante el E.P.E.N. para que disponga de los medios necesarios para conectar la central de alarma de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Andacollo, al generador que alimenta de energía en casos de emergencia en la localidad.-

ARTICULO 13°: Las empresas expendedoras de combustibles con asiento en esta localidad, deben disponer una reserva permanente de 200 (doscientos) litros de combustible destinado al uso exclusivo de Bomberos. En caso de corte de rutas y/o inconvenientes con el transporte la reserva debe ser de 500 litros para tal fin.-

ARTICULO 14°: La empresa distribuidora de Agua Corriente, debe instalar y mantener el servicio de red de hidrantes y bocas de incendio consistente en un hidrante de 63,5 mm, ubicado sobre la vereda cada 200 metros.-

ARTICULO 15°: La Asociación de Bomberos Voluntarios de Andacollo controlará periódicamente la red de hidrantes, los elementos e instalaciones contra incendios en edificios públicos. Al efecto confeccionará un acta de informe por triplicado, el original será entregado a la Dirección de Defensa Civil local, el duplicado a la institución y el triplicado quedará en la Asociación de Bomberos Volun-



**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo**

(Provincia del Neuquén)

ARTICULO 16°: La Dirección de Defensa Civil de nuestra Localidad será el órgano de aplicación de la presente normativa legal.-

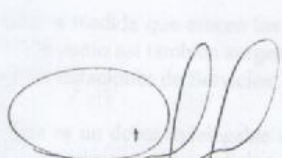
ARTICULO 17°: Los edificios públicos, hoteles y comercios en general deberán contar con instalaciones y elementos contra incendios según normas de I.R.A.M. (Instituto Argentino de Racionalización de Materiales).-

ARTICULO 18°: La existencia y adecuación de la norma mencionada en el artículo precedente será condición previa para la obtención y/o renovación de la habilitación Municipal.-

ARTICULO 19°: Las Industrias y Talleres deberán presentar ante la Dirección de Defensa Civil un listado de materiales y sustancias peligrosas que hay en sus instalaciones. Este listado se actualizará anualmente indicando tipo de material, cantidad y lugar almacenamiento, estos lugares deberán ajustarse a las normas de seguridad de I.R.A.M.-

ARTICULO 20°: Elévese al Poder Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y posterior promulgación, a la Asociación de bomberos Voluntarios de Andacollo, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA CORRESPONDIENTE.-


GREGORIO RIQUELME
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




CARLOS EDUARDO HERNANDEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

Resolución con fuerza de:

ORDENANZA

ORDENANZA N° 12. La presente Ordenanza regula la creación, organización y funcionamiento de los Bomberos Voluntarios en todo el territorio de este Municipio. Se dicta en virtud de la facultad conferida al Concejo Deliberante por la Ley N° 13.461, la promulgación de la presente Ordenanza en el Poder Ejecutivo Municipal a fin de que sea promulgada y publicada en el Boletín Municipal.

ARTICULO 1°: Se crea la Asociación de Bomberos Voluntarios de Andacollo. La misma tendrá por objeto la prevención y extinción de incendios, la intervención operativa para la protección de la vida y bienes que resulten afectados por siniestros de origen natural, accidental o intencional.

ARTICULO 2°: Son funciones de la Asociación:

a) Integración, capacitación y equipamiento de su cuerpo activo destinado a prestar los servicios de Bomberos.